

3.8. CONSIDERACIONES MEDIOAMBIENTALES DE INCIDENCIA EN LA AGRICULTURA

La creciente sensibilidad de la sociedad por el medio ambiente y el extenso campo normativo y legislativo existente en esta materia, tanto a nivel comunitario como nacional, hacen que los factores ambientales tengan una destacada influencia en toda planificación del desarrollo económico. En concreto, para la planificación de los regadíos la protección del medio natural va a establecer importantes limitaciones y condicionantes que hay que considerar en la elaboración del PNR.

3.8.1. Política medioambiental de la Unión Europea

El medio ambiente ha pasado en tres décadas de ser un concepto casi marginal e idealista a una necesidad práctica y concreta, sentida por toda la sociedad actual. A ello ha contribuido la generalización de un modelo de desarrollo acelerado e intensivo que ha provocado problemas ecológicos no deseados, sobre todo en la década de los 80.

Al tiempo que se comprobaba que ese modelo de desarrollo podía poner en peligro la continuidad de la vida en el planeta, fue cada vez más contestado, y se abrió camino un nuevo modelo que cuestiona los postulados de crecimiento económico indiscriminado y defiende otro tipo de valores que miran más hacia el respeto al medio ambiente, como un derecho de las generaciones futuras.

La Unión Europea consciente de esta realidad, ha reaccionado a favor de este nuevo modelo de desarrollo considerándolo como un desafío e incorporándolo en toda su normativa como un objetivo a alcanzar. Aunque hay antecedentes de la preocupación de la U.E. por los temas ambientales (desde la Conferencia de Estocolmo del año 1972, hasta el Acta Única del 86) es a partir de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo (1992) cuando se adquiere, por parte de todos los Estados firmantes de la Declaración de Río y de los convenios internacionales que allí nacieron, el firme compromiso de avanzar hacia el llamado Desarrollo Sostenible.

Estos compromisos se incorporaron inmediatamente a la normativa comunitaria a partir de la aprobación del V Programa comunitario de política y actuación en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible (1993). En este Programa se deciden cinco sectores prioritarios sobre los que tienen que aplicarse especialmente los contenidos del V Programa. Dichos sectores son la agricultura, la energía, el transporte, turismo y la industria.

Pero los antecedentes de la U.E son importantes, y con anterioridad a este programa se habían desarrollado otros cuatro programas de acción de política ambiental que han dado lugar a que, en la actualidad, exista un auténtico entramado más o menos armónico de normas y principios para la conservación del medio ambiente, que pone de manifiesto la intensa evolución de la política ambiental comunitaria. Todo ello tiene como denominador común conseguir la plena integración de los principios de conservación de los recursos naturales y del medio ambiente en las políticas sectoriales.

Hay que ser conscientes que desde la entrada en vigor del Tratado de Amsterdam esta filosofía se consolida, al adquirir la cláusula de la integración un papel preponderante en el Tratado, y al ser considerado dicho principio el instrumento más idóneo para fomentar el desarrollo sostenible. Los Consejos europeos de Cardiff y de Viena (1998) impulsaron su pronta aplicación, de tal forma que las limitaciones ambientales surgidas como consecuencia de la aplicación de los compromisos existentes, no representan opciones voluntarias sino obligaciones imprescindibles para poder afrontar uno de los mayores retos que se ha planteado la Unión Europea en relación con su política ambiental y con todas sus políticas sectoriales.

De esa gran profusión de normas existentes en materia de medio ambiente en el seno de la UE, a continuación se señalan algunas de las normas generales de conservación del medio ambiente que tienen más incidencia en el sector agrario, a los efectos de la citada integración:

Directiva 79/409/CEE, relativa a la conservación de las aves silvestres.

Directiva 85/337/CEE modificada por la Directiva 97/11/CEE relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente (evaluaciones de impactos ambientales)

Directiva 90/220 sobre la liberación intencional en el medio ambiente de Organismos modificados genéticamente y sus posteriores modificaciones.

Directiva 91/156/CEE, sobre residuos.

Directiva 91/676/CEE relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura.

Directiva 92/43/CEE relativa a la conservación de los habitats naturales y de la flora y fauna silvestres.

Directiva 96/61/CEE relativa a la prevención y control integrado de la contaminación

Directiva 2000/60, marco del agua.

De todas las normas citadas hay cuatro que tienen una especial incidencia en el PNR, tanto en el proceso de planificación como en la posterior ejecución:

Directivas Aves y Habitats

Las Directivas 79/409/CEE del Consejo de 2 de abril de 1979 y 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992, conocidas, para simplificar, respectivamente como "Aves" y "Habitats" representan la normativa comunitaria más importante dirigida a la preservación de los habitats y de la diversidad biológica, flora y fauna silvestres. Son instrumentos jurídicos por los que se comprometen la Comunidad y los Estados miembros a adoptar una serie de medidas específicas para la protección no solo de las especies, sino también de sus habitats. Esta concepción añade un nuevo criterio de conservación a los que tradicionalmente se venían utilizando, basado en la consideración conjunta de los habitats y de las especies, al tener en la práctica efectos complementarios.

En virtud de ambas Directivas es preceptivo que los Estados miembros determinen unas superficies de territorio (Zonas de Especial Protección para las aves o ZEPAs y Lugares de Interés Comunitario o LICs, respectivamente) donde los Estados miembros deben establecer especiales medidas de protección y gestión para el mantenimiento de los habitats y las poblaciones enumeradas en los anexos de ambas directivas. Entre estas medidas hay que destacar las que tratan de

evitar dentro de estos territorios, la contaminación y el deterioro de los hábitats, así como las perturbaciones que afecten al ciclo biológico de las especies, en particular de las incluidas en los Catálogos de Especies Amenazadas.

No obstante, estas superficies o áreas de aplicación de las Directivas "Aves" y "Hábitats" pueden albergar junto a hábitats naturales otras zonas más antropizadas, generalmente cultivos u otras formas tradicionales de usos del suelo. En ellas existe también una biodiversidad, incluso, en ciertos casos más valiosa que la que hubiera poseído el mismo territorio sin esos usos, y que puede haber contribuido también a la creación de una ZEPA o un LIC determinado. Son paisajes agrarios cuya conservación empieza también a cobrar cada vez más importancia en las políticas agrícolas europeas y nacionales.

Las Listas de LIC propuestas por los Estados miembros, serán la base para la futura Red Europea de Zonas de especial conservación, Red Natura 2000, en la que todos los tipos de hábitats o espacios comunitarios de interés y en buen estado de conservación estarán representados. En cumplimiento de la Directiva de hábitats España ha presentado ante la U.E. su propuesta de LIC que, según información del Ministerio de Medio Ambiente, alcanza una superficie de 11.675.531 hectáreas, lo que representa más del 20 por ciento de la superficie nacional y cuya distribución regional es la del cuadro y mapa siguientes :

LUGARES DE INTERÉS COMUNITARIO (LICs). AÑO 2001

Comunidad Autónoma	Superficie (ha)
Andalucía	2.587.143
Aragón	1.045.788
Asturias	218.037
Baleares	170.276
Cantabria	118.574
Castilla-La Mancha	1.486.832
Castilla y León	2.186.841
Cataluña	621.192
Ceuta	1.467
Extremadura	828.942
Galicia	325.798
Islas Canarias	476.495
Madrid	319.906
Murcia	344.911
Navarra	247.684
País Vasco	110.989
Rioja	166.423
C.Valenciana	418.234
Total	11.675.531

MAPA N° 16. LUGARES DE INTERÉS COMUNITARIO

En cumplimiento de la Directiva de Aves, el Estado Español ha venido estableciendo, desde su adhesión a la U.E., un gran número de áreas de su territorio como ZEPAs. Según información del Ministerio del Medio Ambiente, en las fechas actuales existen 280 ZEPAs, cuya superficie alcanza un total de 5.794.267 de hectáreas, todas ellas incluidas en los LIC. Esta superficie representa el 20% de la totalidad de las ZEPAs declaradas en la U.E., siendo España el Estado miembro con más superficie de ZEPAs declaradas, superior al conjunto de zonas designadas por países como Francia, Portugal, Italia y Grecia, que también cuentan con una gran riqueza ornitológica. La distribución regional se recoge en el cuadro y mapa siguientes:

ZONAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN AMBIENTAL (ZEPAs). AÑO 2001

Comunidad Autónoma	Superficie (ha)
Andalucía	1.017.489
Aragón	270.693
Asturias	57.776
Baleares	119.135
Canarias	208.523
Cantabria	79.114
Castilla-La Mancha	959.636
Castilla y León	1.852.555
Cataluña	65.751
Ceuta	630
Extremadura	600.608
Galicia	6.692
Madrid	185.328
Melilla	55
Murcia	40.661
Navarra	79.933
País Vasco	39.277
Rioja	165.870
C.Valenciana	44.542
Total	5.794.267

MAPA N° 17. ZONAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN PARA LAS AVES

Directiva de nitratos

La Directiva 91/176/CEE, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos de origen agrario, conocida como Directiva de Nitratos, es la norma comunitaria relacionada con la contaminación de suelos y aguas, que más puede incidir en el PNR.

Establece la figura de “zonas vulnerables” para aquellas superficies cuya escorrentía o filtración afecte o pueda afectar a masas de aguas contaminadas por nitratos o con riesgo de estarlo.

La Directiva exige a cada Estado miembro la declaración de las zonas vulnerables y su comunicación a la Comisión, así como la revisión de las mismas al menos cada cuatro años. Igualmente fija la obligatoriedad de elaborar unos programas de acción para estas zonas que contengan medidas para prevenir y reducir la contaminación causada por los nitratos de origen agrario. Entre dichas medidas cabe citar la limitación de las aplicaciones de fertilizantes al terreno (según tipo de suelo, condiciones climáticas, necesidades de riego, etc.) e incluso su prohibición en ciertos períodos, así como todas aquellas que incidan en la gestión del uso del agua. En todo caso estos programas incluirán las medidas incorporadas en los códigos de buenas prácticas agrarias, que así mismo prevé la Directiva para su aplicación voluntaria por los agricultores en condiciones normales. Es decir, dichos códigos pasan a ser obligatorios para las zonas vulnerables.

Hay que indicar que actualmente en España hay ya **1.300.000** hectáreas de superficie de regadío ubicadas en las zonas vulnerables declaradas por las Comunidades Autónomas, en consecuencia los programas de acción que se vayan a elaborar para el futuro, deben tener muy presente las previsiones de regadíos contenidas en el PNR.

Directiva Marco de Aguas

Desde la década de los 70 la UE ha aprobado más de 25 Directivas que se refieren tanto a las aguas dulces como a las marinas y pueden diferenciarse fundamentalmente en dos tipos: las que tratan de impedir el vertido de sustancias peligrosas y las que fijan normas mínimas de calidad según el uso que vaya a tener el agua (para la bebida, para el baño, etc.).

Era, por tanto, muy conveniente actualizar y agrupar toda esta normativa en una Directiva global sobre la materia. Este es uno de los objetivos de la Directiva 2000/60, del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas. Trata de fijar unos principios comunes, además de garantizar la coordinación, la integración y la adaptación de las estructuras a esos principios generales de protección y uso sostenible del agua en la Comunidad, respetando la subsidiaridad de los Estados miembros.

La Directiva propicia la reflexión sobre la forma de abordar esta nueva política de aguas, en la que la dimensión ambiental es prioritaria y va a conducir a nuevas formas de gestión y a una nueva cultura del uso del agua. Al tratarse de un bien escaso hay que considerar este recurso como un bien económico que está sujeto a la aplicación del principio de quien contamina paga, y para el que también se tendrá en cuenta el principio de recuperación de los costes.

Esta Directiva que, en su conjunto es muy positiva, en cuanto pretende salvaguardar los intereses medioambientales, ha de ser tenida en cuenta en todas las actuaciones relativas a los regadíos, en las que como puntos más importantes hay que señalar los siguientes:

- La protección de las aguas superficiales, subterráneas y marinas, para conseguir un buen estado de las aguas, considerando aspectos cuantitativos, cualitativos y ecológicos.
- La utilización de las mejores técnicas medioambientales para el control de la contaminación difusa.
- La recuperación de los costes de los servicios relacionados con el agua (referentes a la regulación, explotación, mantenimiento y amortización de las obras hidráulicas, así como los costes ecológicos). No obstante, debe tenerse en cuenta que el artículo 9 de la Directiva en su punto 4 establece que los Estados miembros no incumplirán la Directiva si deciden no aplicar la recuperación íntegra de los costes, de acuerdo con las prácticas establecidas para una determinada actividad de uso de agua y siempre y cuando ello no comprometa el logro de sus objetivos.

Las nuevas orientaciones para la política de regadío que se plasman en el PNR Horizonte 2008, incorporan las exigencias ambientales al tiempo que dan una gran importancia en sus programas de actuaciones al ahorro de agua de riego y a la gestión de la misma, reduciendo al máximo los retornos y propugnando la limitación a las transformaciones

en regadío en determinadas unidades hidrogeológicas. A lo largo del desarrollo del Plan Nacional de Regadíos se deberá constatar la adecuación de las exigencias medioambientales en los distintos programas de actuaciones.

Para la total aplicación de la Directiva se establece un período de adaptación que va a permitir poder ir ajustando las actuaciones del Plan al cumplimiento de la misma, en todo caso sin necesidad de agotar el amplio margen de tiempo que permite la Directiva.

3.8.2. La política medio ambiental de la UE y la PAC

Al ser el sector agrario uno de los considerados por la Unión Europea como prioritarios a los efectos de la integración de los aspectos ambientales, puede decirse que la política ambiental comunitaria ha tenido una pronta repercusión en la política agrícola común (PAC), hasta el extremo que las dos últimas reformas de la PAC han estado muy condicionadas por los compromisos ambientales antes apuntados.

En efecto, la integración del medio ambiente en el sector agrario se empieza a plasmar en la reforma de la PAC del 92, que incorporó medidas de contenido claramente medioambiental, en especial a partir de los Reglamentos (CEE) 2078/92 y (CEE) 2080/92 del Consejo que, respectivamente, fomentaban medidas agroambientales y medidas forestales en la agricultura. Pero es sobre todo en la última reforma, diseñada en la llamada Agenda 2000, cuando se completan las medidas para dicha integración y para el cumplimiento de los principios y normas derivados de los convenios internacionales en materia de medio ambiente. No en vano el artículo 2 del Tratado de Amsterdam refuerza como objetivo principal de la Política comunitaria la integración del medio ambiente para obtener un desarrollo sostenible.

En síntesis, podría decirse que la última reforma de la PAC persigue que la agricultura desarrolle al máximo sus efectos positivos sobre el medio ambiente, al tiempo que elimina los negativos. Por otra parte, pretende ser la respuesta para el principio del milenio a los nuevos retos planteados durante los últimos años a la agricultura europea, dos de los cuales son la clave de su futuro : la ampliación de la UE y las negociaciones que se llevan a cabo en la Organización Mundial de Comercio.

A este respecto, es general el reconocimiento del positivo papel que la agricultura desempeña en la consecución del desarrollo sostenible. Pero la evolución de las tecnologías que se están aplicando a la agricultura para intensificar la producción y lograr mejores rendimientos al menor coste, ha provocado una presión creciente sobre los recursos naturales y sobre el medio ambiente en general, poniendo de relieve la necesidad de incorporar requisitos medioambientales para evitar o paliar los posibles efectos negativos de estas tecnologías.

Es decir, la gran interdependencia existente entre la agricultura y el medio ambiente hace que de igual modo que pueden producirse efectos nocivos para el medio ambiente por una agricultura agresiva, también la agricultura puede contribuir de forma muy positiva a lograr los objetivos de conservación del medio natural.

Los Reglamentos surgidos de la reforma, parten de estos planteamientos y reflejan estas preocupaciones, incorporando numerosos criterios y disposiciones de carácter ambiental que permitan configurar un nuevo modelo de agricultura orientada a la consecución del desarrollo sostenible y la integración del medio ambiente en el sector.

Solo a título de ejemplo y sin pretender ser exhaustivos se pueden citar :

- El Reglamento (CE) 1260/99, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales regula de forma específica las exigencias medioambientales para que puedan ser aplicados dichos Fondos a la financiación de los programas propuestos por los Estados miembros. Con carácter general puede afirmarse que considera la fase de evaluación y seguimiento de los programas como una parte imprescindible para garantizar la integración de la política ambiental en la PAC. Para dichas evaluaciones se utilizarán indicadores agroambientales.
- El Reglamento (CE) 1257/99 sobre ayuda al desarrollo rural también exige una valoración del impacto ambiental del Programa mediante los correspondientes indicadores. Pero además obliga a la aplicación de códigos de “buenas prácticas agrícolas”.
- El Reglamento (CE) 1259/99, sobre los regímenes de ayuda directa de la PAC, condiciona el pago de dichas ayudas directas a los agricultores a que se cumplan una serie de requisitos en materia de medio ambiente.

Además traslada a los Estados miembros la responsabilidad de adoptar las medidas apropiadas para la conservación del medio ambiente y de determinar las sanciones que correspondan por su incumplimiento.

- Igualmente se podrían citar el Reglamento (CE) 1251/99 sobre el régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos; el Reglamento (CE) 1254/99 sobre la OCM en el sector de la carne de vacuno y los correspondientes a todos los sectores.

En todos ellos se exige el cumplimiento de “unas normas medioambientales mínimas” que o bien se establecen en cada Reglamento o de lo contrario, hay que entender que se refieren a la necesidad de fijar unos estándares ambientales que como mínimo comprendan “el respeto de las exigencias medioambientales obligatorias” (artículo 28 del Reglamento CE 1750/99).

Además hay que señalar que la U.E. ha elaborado una Estrategia de integración de los aspectos medioambientales y el desarrollo sostenible en la PAC, que reconoce la diversidad de las distintas regiones europeas, basando la competencia de su aplicación y toma de decisiones en las autoridades nacionales y locales para poder así adaptarlas a las distintas situaciones particulares de cada zona.

En dicha Estrategia emerge un modelo agrario europeo que reserva a la agricultura un papel multifuncional en el que, además de su función productiva, se incluyen la protección del medio ambiente y el paisaje, la seguridad y la calidad alimentaria y el bienestar de los animales. Sin embargo, las medidas ambientales aplicadas en la PAC también deberán tener en cuenta la necesidad de mantener la competitividad de los agricultores europeos frente a los de los demás países.

En conclusión, la integración del medio ambiente en la agricultura implica, por una parte, el cumplimiento de los mandatos generales existentes en la U.E. en materia de medio ambiente y, por otra, el cumplimiento de las normas específicas surgidas de la reforma de la PAC, que están a su vez impregnadas de requisitos ambientales.

Todo ello condiciona de forma importante, la ejecución de la política agraria y de desarrollo rural. En ocasiones obligará a establecer limitaciones a ciertas prácticas agrícolas (empleo de fitocidas, fertilizantes, etc.) pero también puede conducir incluso a fijar prohibiciones para determinados cultivos o formas de explotación en algunas zonas. En este

sentido, hay que prestar especial atención a las zonas vulnerables declaradas en virtud de la Directiva de Nitratos y a las zonas protegidas incluidas en la Red Natura 2000, creadas en virtud de la Directiva de Habitats.

Para compensar estas limitaciones y prohibiciones, la PAC cuenta con un sistema de incentivos que estimula el desarrollo de una política más activa y respetuosa con el medio ambiente. Dichos incentivos están recogidos principalmente en los Reglamentos derivados de la reforma de la PAC que antes se han citado.

Todo ello obliga a analizar los Programas Comunitarios Agrarios y las diferentes medidas que se vayan a aplicar desde la perspectiva ambiental y a hacer un seguimiento y una evaluación de los mismos. Entre los mecanismos a utilizar para tal fin se resalta el uso de indicadores agro-ambientales, así como de aquellos otros que inciden sobre los aspectos sociales y económicos necesarios para la consecución del desarrollo sostenible.

3.8.3. Política medioambiental nacional

Con carácter general, hay que indicar que la política medioambiental española, se sitúa en el marco de la política ambiental de la U.E. como ocurre con las políticas de todos los países miembros en esta materia, dado el carácter supranacional y obligatorio que tiene la normativa comunitaria. Sin embargo, ese plano supranacional permite diferentes aplicaciones que son afrontadas por los distintos Estados miembros en sus respectivas políticas nacionales.

Dentro de la política medioambiental española, únicamente se va a hacer una breve referencia a dos grandes áreas, por ser las que están más relacionadas con la agricultura, en general, y con el regadío, en particular :

- La política de conservación de la naturaleza.
- La política del agua y los recursos hidráulicos.

La política de conservación de la naturaleza está inspirada en la Estrategia Española para la Conservación y Uso sostenible de la Diversidad Biológica que a su vez se inscribe en la Estrategia de la Comunidad Europea en materia de Biodiversidad.

Uno de los apoyos fundamentales de tal Estrategia es la preservación de los ecosistemas. En este campo las acciones prioritarias han estado encaminadas a completar y consolidar la Red de Parques Nacionales, concebida como un muestrario suficientemente representativo y bien conservado de la diversidad ecológica de nuestro país. Para lograr este objetivo se han ido incorporando las representaciones más significativas de los principales ecosistemas españoles aún ausentes de la Red, y se les ha dotado a todos de los correspondientes instrumentos de planificación y gestión.

Otro instrumento básico para la protección de los habitats lo forman los espacios protegidos autonómicos. Las diferentes Comunidades Autónomas en uso de sus competencias han declarado, a través de diferentes figuras de sus legislaciones, un elevado número de espacios protegidos con distintos niveles de protección según la figura legal de que se trate. A continuación figura un cuadro resumen con la superficie de espacios protegidos por CC.AA., donde puede apreciarse que contamos con un total de 3.605.500 hectáreas. Completa la información un mapa de España donde se señalan en manchas de color verde estos espacios naturales.

ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

Provincia/Comunidad	Superficie (ha)
Sevilla	172.085
Málaga	38.503
Jaen	312.973
Huelva	325.445
Granada/Almería	171.832
Granada	80.438
Córdoba	133.705
Cádiz	240.971
Almería	96.545
ANDALUCÍA	1.572.499
Zaragoza	2.172
Teruel	3.262
Huesca	97.443
ARAGÓN	102.877
Asturias	101.113
ASTURIAS	101.113
Tenerife	103.237
Lanzarote	75.398
La Palma	26.446
Hierro	16.330
Gran Canaria	70.177
Gomera	12.652
Fuerteventura	50.390
CANARIAS	354.630

Provincia/Comunidad	Superficie (ha)
Cantabria	56.403
CANTABRIA	56.403
Guadalajara/Cuenca	105.780
Guadalajara	69.071
Cuenca	3.389
Ciudad Real	42.599
Albacete	4.444
CASTILLA-LA MANCHA	225.283
Zamora	24.300
Soria	10.466
Segovia	4.972
León	141.764
Burgos	3.089
Ávila	96.878
CASTILLA Y LEÓN	281.469
Tarragona	11.577
Lleida	17.569
Girona	35.047
Barcelona	76.023
CATALUÑA	140.217
Cáceres	210.731
Badajoz	68.039
EXTREMADURA	278.771

Provincia/Comunidad	Superficie (ha)
Pontevedra	3.865
Orense	25.977
Lugo	564
A Coruña	15.784
GALICIA	46.190
Baleares	38.508
ISLAS BALEARES	38.508
La Rioja	23.673
LA RIOJA	23.673
Madrid	104.046
MADRID	104.046
Murcia	56.764
MURCIA	56.764
Navarra	71.225
NAVARRA	71.225
Vizcaya	28.158
Guipuzcoa	19.287
Álava	32.679
PAÍS VASCO	80.123
Valencia	20.933
Castellón	35.211
Alicante	15.566
C. VALENCIANA	71.709
Total	3.605.500

MAPA N° 18. ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

Pero la mayor extensión superficial la ocupan los Lugares de Interés Comunitario (LIC) que van a representar una aportación muy importante a la Red Natura 2000, no solo cuantitativa sino también cualitativa, por contener ecosistemas muy ricos en diversidad biológica. Entre ellos se incluyen a las ZEPAS, que tienen un papel destacado en la protección de las aves por la gran variedad de habitats y especies de aves que albergan, así como a muchos de los Espacios Naturales Protegidos, anteriormente citados.

Otro aspecto básico de la política de conservación de la naturaleza la constituye la conservación de especies y muy especialmente de especies amenazadas, tanto de flora como de fauna. Con este fin las Comunidades Autónomas están desarrollando planes de recuperación, conservación y manejo de estas especies. También ha servido para lograr este objetivo la elaboración, revisión y actualización de los Catálogos, nacional y autonómicos.

Los principales instrumentos normativos para la ejecución de esta política son la Ley 4/1984, de Conservación de las Especies Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre, y las leyes 40/1997 y 41/1997, que modifican parcialmente la anterior; así como el Real Decreto 1997/1995, de medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los habitats naturales y de la flora y fauna silvestres. Con él se hizo la transposición de la Directiva de habitats al ordenamiento jurídico interno. Fue modificado por el R. Decreto 1193/1998, para adaptarlo a su vez a la última modificación de la citada directiva.

La política de aguas ha estado marcada por la planificación hidrológica, que cobró una especial importancia a partir de la Ley de Aguas de 1985 al considerarla imprescindible para poder hacer una política coherente en esta materia. El máximo exponente de esta planificación ha sido el Plan Hidrológico Nacional que constituirá el marco general de dicha política junto con la Directiva marco del agua, ya comentada.

Puede afirmarse que hay dos aspectos sobresalientes que acumulan los mayores esfuerzos : Conseguir el buen estado ecológico del dominio público hidráulico prestando la máxima atención a los factores ambientales (caudales ecológicos, controles de vertidos, etc.), y racionalizar el uso del agua ante el gran incremento de su demanda y el destacado papel que juega en el equilibrio del desarrollo regional y sectorial.

Los principales instrumentos normativos para llevar a cabo la política de aguas son :

- La ya citada Ley 29/1985, de Aguas, así como el R. Decreto 849/86 que aprobó el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, el R. Decreto 650/87 que definió los ámbitos territoriales de los Organismos de cuenca y los Planes Hidrológicos, y el R. Decreto 927/1988 que aprobó el Reglamento de la Administración Pública Hidráulica.
- Asimismo hay que resaltar el R. Decreto 1138/90, por el que se aprueba el Reglamento Técnico Sanitario para abastecimiento y control de la calidad de las aguas potables y el R. Decreto 261/96 sobre protección de las aguas subterráneas contra la contaminación por nitratos de origen agrario, que traspone la Directiva 91/676/CEE del Consejo. Ambos configuran la política medioambiental de las aguas y los recursos hídricos en especial en los aspectos relacionados con la agricultura.
- La Ley 46/99, de Aguas que modifica la anterior Ley del año 85, articula mecanismos jurídicos para mejorar la gestión del agua a nivel nacional y fomentar la participación en dicha gestión, pero sobre todo contempla una serie de medidas para la protección de la calidad de las aguas y para establecer políticas de ahorro de agua.

Respecto a las políticas de ahorro de agua, aparte de fomentar la utilización de nuevas tecnologías de desalación y reutilización, esta Ley establece lo siguiente, de gran influencia en los regadíos :

- La obligación de los titulares de derechos de uso privativo del agua a instalar y mantener sistemas de medida homologados.
- El establecimiento de la obligatoriedad de la constitución de comunidades de usuarios en los acuíferos declarados sobreexplotados o en riesgo de estarlo.
- La introducción de un factor corrector sobre los cánones de explotación y conservación de las obras hidráulicas, a satisfacer por los usuarios de agua para riego cuando estos consuman cantidades superiores o inferiores a las dotaciones de referencia. Este factor puede oscilar entre 2 y 0,5.